INFORME: Señor Juez, con la contestación a la demanda, la señora Adriana Roselia Hoyos Aristizábal, presentó llamamiento en garantía a la Compañía Mundial Seguros S.A. (PDF 56) A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil-
Demandantes:	Martha Lucy Faerito Farekade y otros
Demandados:	Tax individual y otros
Radicado:	050013103021-2020-00176-00
Asunto:	Inadmite Llamamiento

Teniendo en cuenta el anterior informe y toda vez que, el artículo 65 del Código General del Proceso, señala que *"la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables"*, se inadmite el llamamiento en garantía que hace la codemandada Adriana Roselia Hoyos Aristizábal a la Compañía Mundial de Seguros S.A., para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse del mismo, se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo en la forma que se pasa a describir

Allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de la aseguradora demanda. Debidamente actualizado.

Conforme a lo anterior, señalará quien es la persona que ejerce la representación legal de Compañía Mundial de Seguros S.A, además, de toda la información que se exige en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Acreditar el envío de la demanda con todos sus anexos a la aseguradora, el auto de inadmisión con el escrito de subsanación de la demanda, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2da4fe29a77f5de26d07c685ff6c34f80977090d79c0f7bb333be26136670c**

Documento generado en 10/03/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica